

Enm. Concedida la Jurisdicción, no sea mi-
 nore, y se atribuya a los fieles Ejecutores
 de la Diputación del Común el uso en lo ubrove,
 de los derechos y facultades Concochias, ni al
 Alguacil Mayor, y demás Jueces, que
 sean Jurisdicción alguna, mediante que
 por un Oficio solo se ven dan Aucto, y obe-
 dencia las Providencias que se dieren res-
 pectivamente al Gobierno Económico, y otros qual
 quier Ayuntamiento de la Ciudad: no es el ánimo
 de la Diputación y señores, ni lo Inten-
 san, de quitar la Jurisdicción al V. Con-
 sejo, que ve la Conceder, obedecer, y obe-
 decerán, viémpre queda supleniendo,
 pero si lo es por vía de Concocha las
 oposiciones a las regalías que le Compete
 y a los fieles Ejecutores, para velev pni-
 da por el mismo hecho de introducirse el
 Alguacil Mayor, a hacer denuncia en la
 Plaza, y otras Concochas, que él de en
 contada por Casualidad el aumento de
 algun Veneno, que el día anterior, a meno
 precio lo vio, y por suerar Cauzal y moti-
 vos, que Intendieron al fiel Ejecutor, o Di-
 putado, ve alceio, y lo que de ello resulta
 es, que con desprecio de la autoridad que
 representa el que lo denunció, ve Pluvonia
 un Detenimiento, ve acreditada en aquel
 acto, que el Alguacil Mayor se gence

